

Consideraciones en torno a la Diplomática Episcopal Antigua y Medieval (s. V-XIII)

ANGEL RIESCO TERRERO
Universidad de Málaga

INTRODUCCION

Mientras la Diplomática pontificia cuenta ya desde el s. XVIII con trabajos serios y monografías de calidad (al menos fuera de España), la Diplomática episcopal —y lo mismo ocurre con la monástica y parroquial— apenas si se menciona en publicaciones especializadas y manuales dedicados a esta disciplina. Con unas cuantas líneas carentes de contenido científico y, en la mayoría de los casos, reiterativas, se despacha todo un interesante capítulo de la Diplomática eclesiástica.

Una serie de circunstancias, principalmente de carácter histórico-jurídico —que no hacen al caso— han contribuido a establecer criterios y juicios de valor, en unos casos, inadecuados y, en otros, excesivamente pobres, sobre determinadas series documentales que por no haber sido emitidas por las autoridades supremas: Emperadores, Reyes o Papas, los tratadistas las han relegado a un segundo plano como si se tratase de documentos inferiores no sólo desde la perspectiva jurídica-diplomática sino también desde la lingüística y demás aspectos históricos y culturales.

Este es el caso de la documentación episcopal que, en conjunto, constituye una de las series más interesantes de la Diplomática eclesiástica a pesar de la escasa consideración atribuida y del consiguiente calificativo de «*documentación menor*», siempre en relación con la llamada «*documentación mayor*» o «*pontificia*».

La clasificación y baremo documental en orden a su recta catalogación y valoración histórico-jurídica, lingüística, diplomática...ha variado mucho, sobre todo a partir del s. XIX y, en la actualidad, nadie sostiene que un documento o serie documental sea más importante que otra simplemente por razón del emiteinte (autor o autores), solemnidad extrínseca, categoría diplomática y a veces, ni siquiera por razón de su contenido.

Los obispos —en cuanto sucesores de los apóstoles y fundamento de la Iglesia— máxime en el período medieval, fueron, como indican las Partidas: «adelantados, guardianes, pilares y maestros de la Santa Iglesia y colaboradores directos del Papa en el gobierno de la misma». De ahí que gozasen por derecho divino de una serie de poderes, principalmente de orden espiritual (Partida I.^a, tit. 5). Pero su dignidad y poderes no se limitaron al campo espiritual. Bien por delegación, bien por otras circunstancias la jurisdicción episcopal rebasa la esfera de lo religioso, alcanzando a distintas áreas del poder y gobierno temporal dentro de la sociedad.

El rey, en calidad de señor y juez supremo en lo temporal, venía desempeñando el cargo de custodio de la justicia del reino y de sus súbditos, bien personalmente, bien en forma mancomunada, presidiendo el «Consejo» o «*Consilium regis*». Esta función la ejerció, en la mayoría de los casos, por delegación, designando como representantes suyos a obispos, condes, justicias, alcaldes, tribunales...

Con el tiempo —debido a circunstancias y cambios operados en la sociedad— determinados cargos, personas e instituciones, hasta ahora delegados del rey, comienzan a actuar con bastante autonomía dentro de su ámbito jurisdiccional y en sus propios territorios, ejerciendo en el campo administrativo y judicial una potestad «*casi soberana*». Se trata de la potestad señorial o «*potestas domini*» que, en los obispos, viene a ser como una prolongación o complemento de la «*potestas divina*».

Los obispos —en razón de su dignidad, cargo, poderío señorial etc., adquiridos a lo largo del tiempo— desarrollan, por una parte, su función primordial de carácter religioso, pero junto a esta acumulan otras funciones temporales no menos importantes, como son las de gobierno, administración, justicia, docencia, asesoramiento...que caen de lleno en el área del poder temporal y que, tanto la autoridad estatal, como la sociedad y sus instituciones más destacadas les reconocen y encomiendan de forma oficial en los distintos reinos de España. La lectura somera de nuestros cuerpos legislativos clásicos: Fueros, Partidas, Ordenanzas, Nueva Recopilación..., es el mejor refrendo de cuanto antecede.

El ejercicio de estas funciones: espirituales y temporales, por parte de una autoridad intermedia (la episcopal), colocada entre los poderes supremos: Papas y Reyes, por un lado, y los súbditos o fieles, por otro, conlleva la regulación de derechos y obligaciones y el libramiento o producción de actas y cartas de carácter público, semipúblico o privado de variado rango y contenido.

A su vez, esta producción documental, reflejo fiel del preponderante papel religioso y social de los obispos, de su actividad y vida e igualmente de las diócesis, fieles, personas e instituciones relacionados con ellos, presupone la existencia de un personal técnico y de unas oficinas u organismos semipúblicos: escritorios, oficios, curias, cancellerías etc. encargados de la redacción y tramitación de la documentación episcopal en su sentido más amplio.

El contacto directo con este grueso fondo documental de los siglos XI al XVI custodiados en los grandes archivos del Estado español (Histórico Nacional, Simancas, Corona de Aragón...) y, sobre todo, en los archivos eclesiásticos: catedralicios, diocesanos y monásticos de las distintas diócesis españolas, suscita por si solo la curiosidad de cualquier estudioso e investigdos de nuestra historia, derecho, lenguas, economía, religiosidad y costumbres.

El volumen, importancia y representatividad de este rico fondo archivístico para nuestra historiografía medieval y moderna, la ausencia casi total de trabajos científicos de este género dentro de la Diplomática especial eclesiástica y, fundamentalmente, la necesidad de ampliar el campo de esta ciencia, paliando en lo posible el profundo hueco que se aprecia en nuestros manuales, creo que son razones más que suficientes para justificar este pequeño ensayo y consideraciones históricas y diplomáticas que, en este caso y con sumo gusto, ofrezco a mi querido amigo el Dr. Don Juan Torres Fontes, hasta ahora catedrático de la Universidad de Murcia y reconocido maestro, investigador y especialista en determinadas parcelas de la documentación e historia medieval españolas.

NATURALEZA DE LA DOCUMENTACION EPISCOPAL: PROCESO DOCUMENTAL

El período correspondiente a los siglos XII y XIII es especialmente significativo para nuestra historiografía civil y eclesiástica, máxime en los campos: diplomático, lingüístico y jurisdiccional. Dicho período viene a ser una especie de puente intermedio de tránsito entre sistemas, formas y modos de vida y sociedad, antiguos y modernos.

En términos generales, la Diplomática episcopal de estos siglos, como la pontificia, real, principesca, señorial o concejil del mismo período, ofrece piezas auténticas, ya en forma original, ya en calidad de copias, mejor tipificadas, más fiables y en mayor número que en las épocas precedentes. Todas ellas han llegado a nosotros, bien como documentos sueltos e independientes, bien a través de libros, formularios, registros, cartularios, epistolarios..., o bien como inserciones, confirmaciones, borradores o minutas.

El estado de perfección o imperfección documental desde cualquier perspectiva que se mire es de gran importancia no solo en cuanto a los efectos y consecuencias jurídicas sino también en otros órdenes v. gr. valoración histórica, artística, costumbrista etc. De ahí el gran interés de cualquier investigador por distinguir las piezas originales y auténticas de las copias simples y, sobre todo, de las interpoladas, falsas o poco fiables. Acudir indistintamente a unas y otras sin ningún criterio científico, valorando toda la documentación por igual, es un grave error metodológico e histórico.

A las copias y traslados simples o dudosos y, sobre todo, a los textos impresos reproducidos sin criterio científico y sin finalidad jurídico-diplomática (s. XII-XIII) sólo debe acudirse como a fuentes subsidiarias y con ciertas reservas, máxime si existen originales.

Hasta ahora la mayoría de los tratadistas de Diplomática eclesiástica no han mostrado ningún interés por definir y distinguir el *documento episcopal propiamente dicho* o de primer grado, es decir, el emitido en forma pública o semipública en un escritorio, oficina, curia o cancillería, metropolitana o sufragánea, con intervención directa de su titular (arzobispo u obispo) y como expresión pública (oficial) de la voluntad de quienes regentaron las iglesias locales del período que nos ocupa, de aquel o aquellos otros documentos de tipo administrativo, judicial o pastoral, llamados también episcopales, pero que en realidad no fueron expedidos ni firmados exclusivamente por los obispos sino por sus colaboradores más inmediatos v. gr. vicarios, provisores, secretarios, administradores..., aún cuando la actuación de estos se realizase en nombre del obispo y por su mandato.

Desde el punto de vista histórico y aún mirando al contenido documental la distinción entre *documentación episcopal directa o propia e indirecta o impropia*, puede parecer meramente especulativa y hasta inútil. Sin embargo, tal distinción tiene su importancia al menos desde la óptica de la técnica diplomática, en cuanto que los diplomas episcopales propiamente dichos o personales, máxime de los siglos XII y XIII, son más perfectos y completos que los impersonales o emitidos por delegación, por razón de solemnidad, esmero en el lenguaje y redacción, calidad gráfica, número de elementos constitutivos, garantías jurídicas y diplomáticas etc. Este conjunto de características y circunstancias permiten observar mejor su tipificación y hasta distinguir las distintas fases de su génesis y confección así como el grado de autenticidad y originalidad.

El elevado número de diplomas (originales y copias): privilegios, cartas, actas, sentencias, contratos, constituciones, decretos, provisiones, testamentos...episcopales (s. XII-XIII) que cualquier investigador puede estudiar en los fondos eclesiásticos de multitud de archivos o en colecciones diplomáticas, epistolarios y cartularios impresos es suficientemente representativo y válido para poder establecer con criterios objetivos su naturaleza, estructura y características, principalmente jurídico-diplomáticas y lingüísticas.

Aunque en algunos textos episcopales procedentes de los representantes supremos de las diócesis se hace referencia explícita o simple alusión a determinados actos previos o preparatorios, máxime en los documentos de aplicación y en los emitidos colegialmente, como son las actas sinodales, las sentencias y los contratos pluripersonales, extendidos conforme a la legislación civil, canónica o concordada, sería falso afirmar que en dichos documentos personales resulta fácil distinguir entre piezas preparatorias, dispositivas, constitutivas y probativas.

La génesis y elaboración de la documentación pública y semipública realizada en oficinas y curias episcopales durante los períodos medieval y moderno (s. XI-XV) supuso -siempre o casi siempre- un proceso más o menos sencillo. Con todo, esta procedura, en cuanto a estadios y requisitos exigidos, es más sencilla y simple que la utilizada en las cancillerías de las autoridades supremas: real y pontificia.

Toda procedura documental: pública o semipública, como es la episcopal de los siglos XII y siguientes, consta desde sus inicios 1) de una *decisión o determinación*, impul-

sora de la iniciación y confección del procedimiento; 2) de la *orden o mandato*, unipersonal o colectivo, de un obispo o de varios, que actúan de forma colegial o persona (en la mayoría de los casos de acuerdo con el beneplácito del cabildo capitular o de su consejo), cuyo ejecutor directo puede ser el canciller-secretario, un escribano con categoría o no de notario o cualquier otra persona en calidad de delegado; 3) de la *redacción documental*, en su aspecto material y formal, bien al dictado, bien mediante minuta individualizada o bien conforme al formulario oficial o de uso; 4) de *revisión* («recognitio») somera o minuciosa del mismo por parte del obispo, de su notario o del canciller-secretario; 5) de *aprobación final o acabado*; 6) de *sello o sellos* y, en su caso, de las *firmas* correspondientes, en diplomas necesitados de tales requisitos y, finalmente, 7) de la *registro o copia* en libros de carácter oficial, sólo para determinados documentos.

Una vez concluidas estas fases o al menos las más importantes y cumplidos algunos otros requisitos pecuniarios en cuanto al pago de tasas, precio de envío etc. el documento se ponía en circulación mediante cursores y correos hasta llegar a su correspondiente ejecutor o destinatario.

CURIAS Y CANCELLERIAS EPISCOPALES

No es fácil dar una definición correcta de las curias y cancellerías episcopales de la antigüedad y medievo. Entendemos por tales, tanto el conjunto de personas encargadas de la confección y tramitación de la documentación de los obispos, del desarrollo y colaboración en las funciones de gobierno, administración y burocracia diocesanas, propias de los representantes de las sedes episcopales, como de los centros y oficinas de carácter privado o semipúblico donde se desarrollaban estas funciones. A estos centros nacidos junto a las antiguas sedes diocesanas se les conoce, al principio, con el calificativo de oficios y curias episcopales y, más tarde, con el de cancellerías diocesanas o menores.

Probablemente aún las más insignificantes y rudimentarias debieron ser capaces y suficientemente desarrolladas para cumplir con su cometido primordial: llevar a cabo la labor expedidora e interrelaciones de carácter oficial que los obispos y, más tarde, las propias diócesis iban a mantener con los fieles y, sobre todo, con las instituciones y poderes más representativos de la sociedad y de la propia Iglesia.

Sólo a partir del primer cuarto del s. XII (ca. 1130-50) estos despachos y curias episcopales y la documentación expedida en dichos centros alcanzarán el desarrollo y estabilidad propios de las oficinas públicas y semipúblicas (Cancillerías). Hasta esas fechas no se puede hablar, en términos generales, de uniformidad, estilo propio y formulario único, elementos estos característicos de las cancellerías ya desarrolladas o en vías de alcanzar la mayoría de edad.

Las noticias que poseemos sobre estos organismos expedidores de la documentación episcopal, con vida embrionaria desde el período romano-visigodo hasta el s. XII, son muy escasas y casi siempre indirectas o deducidas del estudio realizado sobre el material (documentación) salido de ellos.

Los propios documentos son parcos en datos e informaciones sobre la organización interna de los «*scriptoria episcopalia*» o «*monastica*». Algo parecido ocurre con los «oficios» y labor del personal encargado de la tramitación documental.

La dificultad aumenta cuando la investigación y estudio se realizan sobre copias de escasas garantías, por no conservarse o ser numéricamente insuficientes los originales, como ocurre durante los siglos VI-XI.

La organización de nuestras curias episcopales antiguas, transformadas con el tiempo en cancillerías menores, al menos por lo que a nuestra Península se refiere, debió ser bastante simple y rudimentaria a juzgar por la escasa fijeza del formulario, diversidad gráfica y de formato, usos locales y personal que interviene en la redacción y expedición de actas y cartas.

Se trata —como indiqué más arriba— de centros todavía poco desarrollados y con carácter más de oficinas y curias locales y personales que de cancillerías y notarías públicas bien organizadas.

Esto mismo le ocurría a otras oficinas, de parecido rango en cuanto a importancia y publicidad, en las que se expedía la documentación condal, ducal o monástica (señorial) hasta bien entrado el s. XII.

Las viejas oficinas y escritorios episcopales y señoriales fueron, efectivamente, órganos productores y expedidores de la documentación de los distintos titulares de las diócesis y de los magnates e instituciones sociales más representativas de un territorio o lugar concreto, pero conservaron durante siglos su carácter privado o semipúblico sin alcanzar el rango de cancillerías y notarías en sentido actual hasta los albores de la edad moderna. Su florecimiento y desarrollo tiene mucho que ver con la evolución y transformación de las cancillerías en cabeza: reales y pontificia y con el nacimiento (en España) del cuerpo notarial (Notarías) como representante de la fe pública.

La mayor parte de los documentos episcopales anteriores al s. XII son sencillos en cuanto a factura externa e interna, aproximándose más a los diplomas privados que a los públicos de la época. Sin embargo, a partir de esta centuria, al menos en determinados documentos episcopales de primer rango o solemnes, intervienen ya, con relativa frecuencia, escribanos, confirmantes y testigos que con sus signos manuales, sellos y suscripciones típicas (en columnas o a línea tendida) contribuyen a darles esbeltez y solemnidad a imitación de los pontificios y reales.

Pero la simple imitación y adopción de ciertos usos y formalidades cancellerescas, todavía no nos permiten elevar a la categoría de públicos a estos escritorios y notarías episcopales, al menos en España. Estos redactores y escribanos de oficio eran personas hábiles y conocedoras de su profesión, pero no pasaban de amanuenses u oficiales privados al servicio de sus señores, en calidad, unas veces, de fijos y, otras, de eventuales o de tipo familiar. De ahí que la documentación tramitada por ellos carezca de carácter público y, a veces, aún de valor jurídico oficial.

El hecho de que los ejecutores materiales de gran parte de la documentación episcopal consigne sus nombres sin título especial o con el de «scriptor», «scriba», «scripsit», «signavit», «scripsit et signum fecit»... con o sin «de mandato domini episcopi», es una prueba más del carácter privado de estos organismos expedidores. Ninguno de los intervinientes pertenece al cuerpo notarial (aún inexistente en sentido moderno) o a institución oficial con reconocimiento por parte del Estado.

Los propios obispos, cuando todavía no utilizan el sello, porque dicho signo aún no ha alcanzado la categoría que tendrá más tarde (s. XIII-XIV), es decir, de elemento validativo único o complementario, recurren a su propia autoridad y poderío, a su signo personal reconocido y a las suscripciones de los distintos intervinientes para dar

validez y personalidad al negocio consignado por escrito. Este y no otro es el sentido que tienen las distintas expresiones confirmativas, repetidas con idénticos términos en la mayoría de los instrumentos jurídicos.

La identidad o semejanza en cuanto a nombres y títulos que se atribuye a los encargados de confeccionar la documentación antigua episcopal dentro de sus oficios y escribanías, concuerda con las denominaciones y cargos ya clásicos de la primera cancellería eclesiástica (Curia Romana) y refleja —de algún modo— la existencia, en estos organismos locales, de cierta organización cancelleresca aunque siempre de grado menor.

A mediados del s. XII o tal vez antes, en las curias más desarrolladas el «*scriptorium episcopale*» adquiere cada vez mayor complejidad en cuanto a organización, personal fijo y número de asuntos tramitados.

La mayor parte de las transacciones administrativas, contratos, compraventas, donaciones, permutas, pignoraciones etc. que se redactaron y escribieron, dentro o fuera de las curias (semipúblicas y privadas), las ejecutaron profesionales que ejercían en ellas los oficios de notarios, abogados, redactores (asesores jurídicos), minutistas, escribanos y copistas.

Al frente de este equipo de colaboradores del obispo y de su curia: canónigos, beneficiados, monjes y peritos en caligrafía, derecho y redacción (lengua y composición) es muy probable que hubiese uno o dos responsables encargados de vigilar la composición y escrituración documental en su doble aspecto: jurídico-diplomático y literario. Parece natural que existiera gradación entre ellos y que el más acreditado de estos oficiales recibiera el nombre de «notario mayor», «oficial mayor», «responsable de curia», «escribano o escribiente mayor»...o un título parecido.

Los títulos con que se designa a este personal con anterioridad al s. XII: «sacerdos», «presbiter», «canonicus», «levita», «scriptor», «monachus», «scriba», «prior», «notarius», «cancellarius», «bibliothecarius»... y las propias expresiones validativas: «Scriptum («scripta») per manum...»; «firmatum propria manu»; «munita et confirmata roboris fortitudinis...»; «Ego...hanc cartam scripsi et signum suum apposui ex mandato...scriptoris»..., a lo más insinúan cierta gradación entre las funciones de los ejecutores materiales y formales de la redacción y supervisión documental, pero en modo alguno dan pie para afirmar que antes de la fecha señalada (s. XIII) los titulares de las sedes españolas tuvieran ya escritorios propios, organizados al estilo de las oficinas reales y, mucho menos, para creer que dichos centros actuasen con carácter oficial y funciones cancellerescas o notariales de ámbito público.

A mi entender, ni siquiera los títulos de «cancellarius» y «notarius» —usados indistintamente y, a veces, unidos, máxime en documentos de los siglos IX-XII procedentes de curias de segunda clase, como eran los condales, señoriales y episcopales— indican o suponen dos cargos distintos, el primero superior al segundo.

Los notarios de estas curias y cancellerías todavía rudimentarias, impulsados por el espíritu gremial reinante y con ánimo de superar su escalafón estamental intentarían, sin duda, reforzar su propia posición y atribuciones, e imitando los títulos de quienes comenzaban a ostentar los cargos de «canciller» y «notario» en centros de primer orden (cancillerías mayores: real, imperial y pontificia) recabarían para sí, por todos los medios, la misma titularidad y denominación de «chancilleres». Es indudable que las curias eclesiásticas imitaron —en mayor o menor grado y según su importancia, ubica-

ción y vinculación con Roma— la organización y modos de la pontificia. Pero no es menos cierto que muchas de estas curias y concretamente las españolas aceptaron también los usos característicos de otras instituciones más próximas de rango supremo o intermedio v. gr. las imperiales y reales y, también, los de otras más modestas y asequible: principescas, señoriales y concejiles.

Esta imitación y reflejo por parte de nuestras curias episcopales en cuanto a organización cancillerisca y factura de sus diplomas, conforme a los usos de las oficinas públicas, puede observarse fácilmente en los «privilegios solemnes» y «cartas tipificadas» o «litterae formatae» de las sedes más antiguas. En estos diplomas resalta la inclusión de letras griegas, cifras romanas, iniciales bien destacadas, caracteres estilizados y con adornos típicos, signos convencionales de la época y los utilizados en la validación superior: la rueda, los monogramas, el «signum manus», las columnas de confirmantes y testigos y, sobre todo, los sistemas validativos y de datación, idénticos o de gran parecido en cuanto a tenor, distribución y gran parte del formulario.

Si nos fijamos, en cambio, en la documentación episcopal hispana menos solemne: «cartas» y «contratos» (actos administrativos) —que es la más numerosa— no hay duda que ésta se aproxima e imita más, por su tenor y factura externa e interna, a los diplomas menores: mandatos, donaciones, cartas... que a los grandes privilegios reales y pontificios.

Los autores de la «Historia Compostelana» aseguran que el arzobispo don Diego Gelmírez no se contentó con la transformación de su sede: Compostela, primero, en diócesis independiente y, después, en metropolitana, sino que en su afán de superación buscó por todos los medios nuevos privilegios y honores, hasta alcanzar el título de «apostólica» y el uso del «sello» y de la «rueda», emblemas y signos hasta entonces prácticamente exclusivos de los papas y emperadores.

Y si el uso del sello y rueda arzobispal para signar cartas y documentos de importancia no se le concede a nuestros obispos hasta bien entrado el s. XII y esto en calidad de privilegio personal, dada la talla y autoridad representativa y señorial de Gelmírez, hay que suponer —y así lo demuestra la práctica— que la mayoría del episcopado español de su época, salvo rara excepción, no utilizaba ninguno de estos dos signos: la rueda y el sello personal.

La confusión reinante —en cuanto a variedad de títulos y nomenclaturas dadas a documentos idénticos o muy semejantes por razón de denominación, estructura, tenor y contenido v. gr. privilegium, carta, scriptura, pagina, littera, praeceptum, instrumentum, concessio etc., nota característica de la documentación privada o realizada fuera de la cancillería, nos obliga a admitir en las curias y documentos episcopales otro influjo decisivo: la imitación de usos, estilos y formularios extracancillerescos, propios de la documentación privada, por lo general más atípica y menos solemne que la de los privilegios, actas y documentos de máximo rango. En este género de documentos se imponen el lenguaje, usos y costumbres locales sobre la rígida reglamentación oficial en cuanto a estructuración, garantías y signos de validación.

Las distintas fórmulas y signos externos de intervención de este personal privado que se ocupa de la redacción y expedición de gran parte de la documentación episcopal, máxime de la administrativa y contractual, nos obligan a seguir atribuyendo al acreditado gremio de escribanos, datarios, amanuenses, expertos en derecho, cursores etc. el humilde papel de los oficiales privados o semipúblicos, reconocidos y admirados por sus cualidades morales, por sus conocimientos jurídicos y, sobre todo, por su

dominio de las técnicas de redacción y pericia caligráfica, pero no el de depositarios oficiales de la fe pública estatal.

Yo personalmente pienso que, tratándose de documentación privada o semipública emanada por autoridades de segundo orden v. gr. obispos, abades, condes, priores de OO. militares..., hay que distinguir entre la validez y fuerza probativa del documento que, en la mayoría de los casos procede, en primer lugar, de la autoridad personal y del cargo y potestad de sus emitentes (titulares) y, en segundo término, (sobre todo cuando se trata de documentación administrativa y contractual), de las garantías jurídico-diplomáticas (firmas, solemnidad, publicidad, perfección...) exigidas por la ley, uso o costumbres. Estas últimas corresponden no solo al autorizante y testigos sino también al personal encargado de velar por la perfección jurídica de la parte sustancial y no menos de los requisitos adicionales.

Las escribanías, curias y oficinas episcopales no llegarán a la mayoría de edad y, por tanto, a la categoría de públicas y cancellerescas hasta que la cancellería pontificia no alcance aquel grado de madurez y desarrollo que la convertiría en prototipo y modelo de las eclesiásticas y aún de las civiles de primero y segundo orden. Esto no ocurre hasta finales del s. XII y principios del XIII, en tiempos del Papa Inocencio III, promotor de dicha reorganización. Desde entonces, el canciller o vicecanciller pontificio figura al frente de la cancellería y junto a estos, un cuerpo notarial con sus auxiliares, jerarquizado y dividido en secciones.

Pero la reorganización cancelleresca pontificia y la creación de las figuras del canciller y notarios en sentido moderno y con misión distinta a la de los viejos oficiales privados: escribanos, redactores expertos y datarios, no son los únicos factores a tener en cuenta en la transformación de los escritorios episcopales.

Durante los siglos XI-XII se observa en España, por parte de cabildos catedrales y aún de ciertas abadías y cabildos parroquiales, la tendencia a distanciarse de los obispos y abades con el fin, sin duda, de garantizar su independencia y aumentar sus prerrogativas civiles y eclesiásticas.

De este modo se inicia la separación de bienes hasta ahora comunes, (con anterioridad se había llegado a la pérdida de la regla y vida en común), formándose poco a poco dos mesas o fondos económicos y, también, dos jurisdicciones, representadas por las llamadas «*mensa episcopi*» y «*mensa capituli*».

Como último dato a considerar, recordemos que las nuevas relaciones de los metropolitanos españoles y demás sufragáneos con Roma, surgidas en el período que contemplamos (s. XII-XIII) coincide con el restablecimiento de las cuatro provincias eclesiásticas: Santiago (antes Braga), Toledo, Tarragona, y Sevilla, a las que vinculan el resto de las sufragáneas, excepto los obispados exentos y los enclavados en territorios aún no reconquistados.

Los cambios decisivos operados en la Curia Romana, la reciente restructuración territorial y jurisdiccional de la Iglesia española, la nueva situación social y régimen señorial de los obispos con respecto a los cabildos y demás autoridades e instituciones de la época y la creación y reconocimiento oficial en las Partidas del notariado: real y público, obliga a los prelados a adaptar sus oficinas y personal asesor y de curia a las exigencias y circunstancias del momento. Lentamente (s. XII-XIV) los escritorios episcopales, hasta ahora de carácter más bien privado, se van transformando en cancellerías menores de tipo semipúblico, con personal cualificado y jerarquizado.

CLASIFICACION DE LA DOCUMENTACION EPISCOPAL

Desarrollar en un pequeño apartado la debatida problemática sobre criterios a seguir en la clasificación de los distintos grupos y subgrupos documentales de cualquier tipo y época y, en concreto, de la episcopal: antigua y medieval (s. V -XIII) no es fácil y, por supuesto, sobrepasa con mucho los límites macados a este género de colaboraciones.

Por el momento, me contentaré con exponer esquemáticamente y a modo de esbozo los principales criterios utilizados a lo largo del tiempo por diplomatas e historiadores del derecho para la designación y clasificación de los principales documentos episcopales de todos los tiempos. El problema y dificultades de la clasificación de conjuntos y piezas documentales de cualquier tipo, época y procedencia afecta por igual a los reales, pontificios, episcopales, concejiles, señoriales y particulares. Factores históricos, jurídicos y circunstanciales de toda índole y, sobre todo, el peso de la costumbre y tradición dejaron sus huellas en determinadas nomenclaturas y denominaciones.

La diversidad clasificatoria y terminológica obedece, sin duda, tanto a la variedad de criterios aplicados a los mismos como a otras circunstancias complejas y de difícil precisión. Unos y otros son relativos y dependen de la consideración y preferencia que quiera atribuirse a cada una de esas circunstancias y aspectos de tipo jurídico, diplomático, histórico, paleográfico, cronológico, económico-social, religioso, etc. que subyacen en todos los diplomas.

Ciñéndonos ya a la documentación episcopal propiamente dicha o directa y más personal de los representantes más genuinos de las diócesis, dicha clasificación podría hacerse mirando al lugar u oficina (cancillería, curia, despacho privado) de donde proceden, o bien atendiendo a la condición de sus titulares o emitentes (cardenales, arzobispos, obispos) siempre en razón de sus cargos, dignidad y potestad, pero también fijándonos en la época, lugar y sistemas jurídicos vigentes en aquel momento.

Sería igualmente válida, la admitida o avalada por el uso y tradición, respetando siempre las denominaciones clásicas basadas en las nomenclaturas con que se designan y definen desde antiguo en la propia documentación y, sobre todo, las que se hicieran atendiendo a la naturaleza jurídica del contenido documental, a su carácter público, semipúblico o privado, dispositivo o probatorio, a la solemnidad o sencillez de que se hallan revestidos, a la forma de transmisión y estado en que han llegado hasta nosotros, a la índole y carácter peculiar de los mismos y, finalmente, las que se fijan, fundamentalmente, en su valor legal o en cualquiera de los aspectos judiciales, económicos, administrativos etc. que de ellos se derivan o producen.

A tenor de cuanto precede, pienso que a la producción documental de los obispos de cualquier país y época podrían aplicársele las siguientes clasificaciones: A) Documentos *cardenalicios*, *arzobispales* y *episcopales* que, a su vez, se subdividirían -por razón del tiempo y normativa jurídico-cancilleresca o extracancilleresca aplicada- en antiguos (período romano-visigodo s. I-VII), medievales (s. VIII-XIII), modernos (s. XIV-XVI) y contemporáneos (s. XVII-XX); B) *Documentos públicos*, *semipúblicos* y *privados*, tanto desde el punto de vista de su contenido y valor jurídico como desde la perspectiva de su factura y estructuración diplomática (cancillerescos y extracancillerescos); C) *Documentos dispositivos-constitutivos* y *probatorios-narrativos* o meramente *indicativos* y *enumerativos*, según que de ellos dependa totalmente la vida y efectos del negocio o

asunto consignado o sólo se recoja en ellos el testimonio y constancia de hechos que se quieren perpetuar o solamente enumerar; D) *Documentos solemnes, semisolemnes y simples* (privilegios y cartas), más en razón de su formato, amplitud, aparatosidad externa y elementos cancillerescos de que están revestidos que de la importancia de su contenido; E) *Documentos legislativos, administrativos, judiciales, ejecutivos* etc. en razón de su carácter e índole; F) *Documentos originales, traslados auténticos, inserciones, copias notariales o simples, confirmaciones y documentos falsos e interpolados*.

La documentación episcopal más antigua (s. V-X), en la mayoría de los casos, ha llegado a nosotros en forma de copias insertas en colecciones canónicas, sinodales, constituciones y actas conciliares, cartularios, epistolarios, formularios etc. Esta circunstancia obliga al estudio indirecto de las fuentes y, en consecuencia, su análisis no favorece la tipificación exacta diplomática, si bien permite descubrir los tipos (diplomas) mejor caracterizados.

Durante el período hispano-visigodo las piezas episcopales más características y mejor tipificadas son: 1) las *actas, constituciones y estatutos conciliares y sinodales*; 2) los *decretos y mandatos o preceptos* y las *ejecutorias*; 3) los *privilegios*: solemnes y simples; 4) las *cartas* o «*litterae*», unas más amplias y sometidas a rigurosa estructura, denominadas «cartas en forma» o «*litterae formatae*» y otras más sencillas y libres, llamadas «*indiculi*» o «*cartas simples*», tanto de carácter administrativo (compraventas) y gracioso (concesiones, donaciones, nombramientos) como las «familiares» o «privadas», apenas sometidas a ningún tipo de protocolo o norma cancilleresca; 5) las *sentencias, concordias y laudos arbitrales* (estos de carácter extrajudicial); 6) los *testamentos, codicilos y cláusulas testamentarias*; 7) los *juramentos y profesiones de fe*: «*libelli abiurationis*» y las *excusas* por falta de asistencia a actos oficiales convocados por los metropolitanos etc.

Todo este conjunto de diplomas episcopales antiguos debía encuadrarse, según los tratadistas clásicos, en uno de estos cuatro grupos o tipos fundamentales: a) *Actas sinodales*, con decisiones y normas doctrinales y gubernativas, tomadas colegialmente; b) *Sentencias judiciales*, procedentes de juez unipersonal o de tribunal colegiado; c) *Privilegios* o *documentos cancillerescos* y revestidos de cierta solemnidad; d) *Cartas* o «*litterae*», escritos más sencillos en cuanto a estructura, formato, redacción y validación.

La diferencia o diferencias, internas y externas, entre los documentos y grupos reseñados, radica no tanto en el contenido documental cuanto en la estructura, forma de expedición y solemnidad de que están revestidos. De ahí que encontremos concesiones, fueros, pactos, confirmaciones, nombramientos, dispensas etc. designados con idénticos nombres pero con formas y apariencias, bien de privilegios, bien de cartas y, a veces, hasta de mandatos y provisiones.

A partir del s. XII escasean cada vez más los diplomas con título explícito de privilegios, preceptos y mandatos, convirtiéndose las cartas o «*litterae*» (con infinidad de gamas, subtítulos y variedades) en los documentos episcopales más frecuentes y representativos.

Aparte de los *privilegios, actas y sentencias*, bajo el título de *cartas y cartas especiales* figuran: 1) los *fueros y cartas de población*; 2) las *constituciones y estatutos* dados a cabildos, cofradías y parroquias; 3) las *erecciones y provisiones canónicas*, las *fundaciones y nombramientos* mediante decreto, carta o concesión; 4) los *pactos, composiciones y avenencias* o *concordias*; 5) los *censos y foros*; 6) las *promulgaciones de sentencias y ejecutorias*; 7) la *concesión de facultades, dispensas y actos de protección*; 8) los *contratos* de contenido semipúblico o priva-

do; 9) los *expedientes* con procesos administrativos de desmenbración, constitución, exención, provisión, remoción... de instituciones, territorios o personas.

A casi todos estos escritos de carácter administrativo, englobados bajo el término genérico de «cartas» u otro similar v. gr. «pagina», «scriptura», «instrumentum», «documentum»...sigue un subtítulo o calificativo, por lo general, en genitivo. Así tras cualquiera de estos términos hallamos: «exemptionis», «covenantiae», «concordiae», «absolutionis», «collationis», «provisionis», «citoriae sive citationis et comparentiae», «procuracionis», «roboracionis», «patentes», «clausae», «comendatitiae», «dimissoriae», «praesentationis», «indulgentiae», «canonicae», «synodales», «facultativae», «permissio-nis», «designationis», «testamenti», «edicti et proclamationis», «de curia», «de suspensione et interdicti», «super praedicatione» etc. etc.

El uso de nomenclaturas tradicionales, generalmente poco técnicas o basadas, bien en la solemnidad y vistosos elementos cancellerescos con que se revisten algunos diplomas episcopales, bien en la naturaleza y contenido de los mismos, ha dado lugar a numerosos equívocos y, sobre todo, a imprecisiones y ambigüedades. Pero la aplicación indiscriminada de nuestra terminología actual y calificativos jurídico-diplomáticos a conceptos y realidades históricas del pasado tampoco ha resuelto el problema. En muchos casos tales clasificaciones son caprichosas, erróneas, inexactas o parciales por carecer de garantías y fundamento científico y, sobre todo, por no existir adecuación entre conceptos y realidades de épocas tan distintas, en las que determinadas circunstancias y aspectos -a nuestro juicio secundarias- jugaron un papel importante.

Desde el punto de vista doctrinal y en pura teoría, los tratadistas y conocedores de esta problemática aseguran que existen diferencias profundas y fácilmente apreciables, sobre todo, de tipo jurídico-diplomático, entre las actas, privilegios y cartas episcopales.

En la práctica, en cambio, y a tenor de las confusas nomenclaturas clásicas y actuales, extraídas de las denominaciones insertas en los propios textos o atribuidas a la vista de su contenido jurídico o de alguna de sus características y valores más representativos, casi nunca son nítidas, no se corresponden con las realidades históricas, jurídicas, sociales, económicas o religiosas, plasmadas en la documentación y, por lo general, carecen de rigor y fundamentación científica.

En la aplicación de cualquiera de los criterios mencionados y de otros posibles, tan válidos como los precedentes, al problema de la clasificación documental no debería influir tanto el subjetivismo personal ni el empeño a ultranza de valorar un solo aspecto. La existencia de una terminología técnica, si se quiere convencional pero uniforme y de ámbito nacional, ayudaría a resolver el problema. Pero, hoy por hoy, tal terminología uniforme y válida, aplicable a numerosos tipos y series documentales, por desgracia no existe en Europa y menos en España. Con el tiempo, tal vez pueda llegarse a una normalización terminológica internacional.

Por otra parte, con relativa frecuencia -como indicaba más arriba- en la terminología y tipificaciones concretas aplicadas a la documentación eclesiástica solo se ha tenido en cuenta alguno de los aspectos de mayor relieve (a juicio del investigador) v. gr. histórico, jurídico-diplomático, administrativo, social, etc. sin advertir que existen otros valores y facetas de tipo económico, religioso, costumbrista, cronológico...tan importantes como aquellos.

Sigue por tanto en pie, sin solución inmediata y mucho menos definitiva, el debatido problema de la terminología documental y sistemas clasificatorios aplicados o aplicables (en un futuro próximo) a los distintos tipos documentales, máxime cuando se trata de documentación con amplia perspectiva histórica como es la episcopal de las épocas antigua y medieval.